Expediente: **962/19**
Carátula: **ROJAS MANUEL MOISES C/ MOYANO SERGIO ESTEBAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **01/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648105 7 - ROJAS, YULIANA VALENTINA-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - ROJAS, MAYRA ANTONELLA-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - ROJAS, LOURDES ANABEL-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - ROJAS, ORIANA MALENA-HEREDERO DEL ACTOR
27147808963 - ROJAS, MANUEL MOISES-ACTOR
90000000000 - ROJAS, FERNANDA FLORENCIA-HEREDERO DEL ACTOR
20267747785 - MOYANO, SERGIO ESTEBAN-DEMANDADO
20126824093 - RUIZ, GABRIEL RAFAEL-PERITO CALIGRAFO
27147808963 - IMPERIO, SANDRA NOEMI-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 962/19

H105025041950

JUICIO: ROJAS MANUEL MOISES c/ MOYANO SERGIO ESTEBAN s/ COBRO DE PESOS. 962/19.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2024 siendo el día y la hora hábiles fijados para la realización de la audiencia prevista por el art 42 del CPL en los autos: **ROJAS MANUEL MOISES c/ MOYANO SERGIO ESTEBAN s/ COBRO DE PESOS** 962/19.- comparecen de manera presencial, la Sra. Imperio Sandra Noemi DNI 25.853.482, Rojas Fernanda Florencia DNI 40.279.104, Rojas Anabel Lourdes DNI 44.640.316, Maira Antonella Rojas DNI 38.185.347, Rojas Oriana Malena DNI 44.640.317 y Rojas Yuliana Valentina DNI 47.353.581, asistido por su letrada Dra. Elsa Alaniz. Por la parte demandada lo hace su letrado apoderado Dr. Diego Ezequiel Guzman

Se deja constancia que el Director de la Oficina de Gestion Asociada Dr. Bruno Conrado Diaz, se encuentra conectado a la presente audiencia mediante la plataforma virtual Zoom.

ABIERTO EL ACTO: 1) Los herederos de la parte actora manifiestan en este acto que desiste de la accion y del derecho respecto de los siguientes rubros, art 1 y 2 Ley 25.323; art 80 LCT y de horas extras.

2) En este acto partes manifiestan que se han llegado a un acuerdo conciliatorio entre los herederos de la parte actora y la parte demandada Moyano Sergio Esteban.

A continuación se transcriben las cláusulas del acuerdo arribado. **PRIMERO**: que la parte demandada Moyano Sergio Esteban, sin reconocer hecho o derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, ofrece abonar a los herederos de la parte actora la suma total y definitiva de $ 1.500.000 (pesos un millon quinientos mil), por todo concepto (capital e intereses) al día de la fecha. **SEGUNDO:** la suma convenida será abonada de la siguiente manera en un solo pago a realizarse el dia 08/05/2024 de contado y efectivo en las instalaciones del juzgado mediante acta labrada en

presencia de funcionario publico. **TERCERO: En este acto**, los herederos Sra. Imperio Sandra Noemi; Rojas Fernanda Florencia; Rojas Anabel Lourdes; Mayra Antonella Rojas; Rojas Oriana Malena; y Rojas Yuliana Valentina manifiestan expresamente y como declaracion jurada que ellos son los unicos y universales herederos del Sr. Rojas Manuel Moises, que no existen ningun otro herederos del mismo, y dejan aclarado que no iniciaron juicio sucesorio porque no existian bienes para dividir con independencia del presente credito para evitar costos y un desgaste juridiccional innecesario. En el caracter invocado manifiesta que aceptan la propuesta conciliatoria en todos sus terminos y que una vez percibida la suma convenida los herederos de la parte actora no tendrán nada más para reclamar en contra de la parte demandada Moyano Sergio Esteban por los conceptos reclamados en el presente juicio. **CUARTO:** en este acto los letrados presentes prestan conformidad del art. 35 Ley 5480, para que se realice el libramiento de pago en favor de los herederos. **QUINTO:** en supuesto que la parte demandada Moyano Sergio Esteban no cumpla con el pago fijado, implicará la mora automática, sin necesidad de interpelación y/o notificación previa alguna y con la simple acreditación del incumplimiento, se tornara exigible el presente convenio a través del procedimiento de ejecución de sentencia fijado por el art 144 del CPL, generando los intereses que según la Tasa Activa del Banco de la Nación vigente y hasta la fecha de su efectivo pago. **SEXTA**: las costas son exclusivamente a cargo de la parte demandada. **SEPTIMA:** los honorarios de la Dra. Elsa Alaniz son estipulados en la suma de $ 350.000, mas el 10% a cargo de la parte demandada. Los honorarios del Dr. Diego Ezequiel Guzman, manifiesta que se encuentra comprendidos dentro del art 4 de la ley 5480.

RATIFICACION JUDICIAL: Estando presente los herederos, se procede a explicar los alcances del convenio arribado. En especial, se le explicó que con el convenio celebrado -al ser homologado y cumplido- quedará terminado y cancelado el pago del presente juicio, y que -en adelante- nada más tendrá para reclamar a la parte demandada Moyano Sergio Esteban.

Oída las explicaciones y alcances del convenio celebrado, los herederos (en compañía de su letrada apoderada), manifiestan comprenderlos perfectamente, ratificando en todos sus términos el convenio celebrado, por considerar que con el pago convenido quedan satisfechas sus pretensiones y créditos pendientes; es decir, que con el pago de la suma

total convenida de $ 1.500.000 (pesos un millon quinientos mil) en la forma acordada, no quedará suma pendiente de pago, en el presente juicio, con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado.

RATIFICACION JUDICIAL DEL DESISTIMIENTO: Se procede a explicarle a los herederos los alcances del “desistimiento de la acción y derechos exclusivamente relacionados con rubros del art 1 y 2 Ley 25.323; art 80 LCT y de horas extras.

En este acto se procede a explicarle a los herederos conforme lo regulado por los arts. 43 CPL y 252 CPCC supletorio (alcances e implicancias del “desistimiento del proceso”; y lo previsto y regulado por los Arts. 44 CPL y Art. 253 del C.P.C. y C. (supletorio al fuero) con respecto al “desistimiento del derecho”; como también se le brinda una explicación sobre las previsiones del Art. 277 LCT, que exige la homologación del Juez, respecto del desistimiento del derecho.

Asimismo, también se le explicó a los herederos que al desistir de la acción y del derecho, ya no pueden -en el futuro realizar otra demanda por el mismo rubro reclamado (rubros del art 1 y 2 ley 25.323; art 80 LCT y de horas extras) - en contra de la misma parte demandada, en este caso Moyano Sergio Esteban.

Oídas las explicaciones que le fueron brindadas, estando en compañía de su letrada apoderada, en este acto los herederos, manifiestan haber comprendido todas las explicaciones que le fueron brindadas y agrega que es su voluntad libre e indeclinable, la de desistir de la acción y del derecho de los rubros del art 1 y 2 Ley 25.323; art 80 LCT y de las horas extras y por lo tanto, en este acto ratifica -en todos sus términos- es decir que desiste de la acción y del derecho y expresando que no tiene más para agregar al respecto.

OIDO LO EXPUESTO EL JUZGADO DECRETA: 1) Téngase presente el acuerdo conciliatorio y el desistimiento arribado y ratificado. En consecuencia pasen los autos a despacho para homologar el mismo. **2)** Encontrándose presente las partes hágase entrega a las partes de la documentación original. 3**)** Tengase presente la declaracion jurada respecto de que no existen otros herederos. Con lo que doy por finalizado el acto.

Actuación firmada en fecha 30/04/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.